

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 999

Año 1784.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por Pablo Segura contra D.

Dionisio Baraza, su amo, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 107

Doc 1738

f 12 (coratula)

Causas Civiles.

Autos q. e. Signe ^{N12}

6494

(6494)

Heb 494

Pablo Poyra
C. M. T. a

Don Dionisio
Barrasa y

Amo Sobre
q. e. Ven
da

18

1784

Ex^{mo} Señor.

Enma. y Agosto 3^o de 1784.

Don Pablo Segunda Moreno Esclavo de Don
Alcalde Ord. de Barrera, Abastecedor de Don, en or
inario D^{na} Mata Ciudad, puesto a los pies de V^{ra}
del Lorenzo con su mayor Rendim^{to}. Dice: que ha
pasado para
administrar el sup^{te} en el Dominio de
Justicia al Sr.
Vicario Fr. Amos y fidelidad por el Espacio de
nando 20 años: precedio dho. Don Jacinto
providencia enagenar al sup^{te} parandolo y mudandolo
Correpon-
tariam^{te} y con su noticia ni consentim^{to}

al Dominio de dho. D^{na} Dionicio Barrera
za, quien violentam^{te}. Vduo al sup^{te} a
su Casa Panaderia donde se ha man

~~Tablas~~ ~~de~~ ~~forido~~ desde fines de Diciembre del año
Parado de Setecientos Ochenta y tres,
sufeto al mas fuerte y vigoroso traua
jo, que lo tiene en la mas lamentable
Constitucion.

El sup^{te} como ha expuesto a la



Por Redención de la penitencia de Vex^a fue vendido a en-
do el sup. Abastecedor, sin que su Amo D^o V^o
Des^o de su ex^a t^a tanto le premiase el animo y Me-
rito al amoldacion, que venia de Menelento, para

que asi p^odiere buscar amo a su
satisfacion. La Enagenacion la
hizo pasando este miserable a
Dominio de un abastecedor de Pa-
que aun en mas que hauea de servir
do a una Hacienda de Vinca. Por
dio merito para este Castigo, por
que antes se hizo Recomendable por
el amor y fidelidad con que lo
socio; Quando hoy viene sujeto a
lo con p^ote, y Redima de tan Ca-
el destino, y de tantos padecimientos
tor; Ocuam ala y nagta piedad de
Vex^a a fin de que se pueda man-
dar que Remitiendo a que ya Can-
tidad que Exisio por su p^ote
y Valor le otorgue el correspondiente

En

enbe y mormuimento de venta, por
quanto este es uno de los ² Cartos
en que el Nuncio puede juramen
te Reclamar, por tanto.

A Nro.^a Pide y suplica la misma man
dan segun y como Nroa. predido
y es Justicia que con Nroa. en
pena recien de la Grandera de
Nroa.

Pablo Segundo

En fima a quano de Agosto
ano de mil. quinientos. ochenta
y quatro. el Nro. de Campo de
Citari. Lorenzo de Leon y Encalada
Revis. porpoco de esta Cui. yello
Ord. en ella y su Jurisdiccion por
falta. huyo por Nroa. el sup. Dec
de la Cui. y mandos de Encalada al
amo. An lo. porpoco y fimo con
paseca de d. d. Calles no velon
Arson de esta Cha. Ciudad

Encalada y Anzena
Andres D. D. D.

En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.



Para los Años de 1784, y 1785

En Lima a diez de Mayo
año de mil Setecientos y
ochenta y quatro. Yo
Recep^{te} D^o Jose Maria Lopez
tenido en el auto de
fuerza buelva a D^o D^o
vicio Benavente en
Supersona doy fee

Juan Mendez
Recep^{te}



Tu rest.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.



No ofiando D. Donisio Barrera, en la mejor vía y forma
que mas haya lugar en dño. pasesco ante V. y dñp.
debe alegarse q. el m. recurrente q. hizo Pablo Segura negro m. esclavo,
conforme a la familia q. le vendió se ha vendido V. mandando darmed
lo mandado y cumplido y siendo así q. este esclavo ha q. se haya habido
en su Casa el tiempo q. se lea el dos meses, sin duda en
inteligencia de q. yo ando en su felicidad habria discu-
rido suponer algunos padecimientos y servicia q. no po-
dra probar para el este punto tomara quedara asu salvo
en el interin q. se sigue la Causa segun dño. y Como
por este no puedo ya litigar despojado el m. esclavo Cam-
biando el m. recurrente por mas q. el q. va corrido
que es preciso examinar el remedio para q. V. se sirva
de mandar q. ante todas cosas el dño. esclavo asiente
su persona y jorales con dñp. el todo abono ase-
gurando con el interin q. lo cumple su persona
pues justan. No se puede asegurar el modo q.
sea imposible en aprehension lo que parece conforme
a dño. en cuya atencion.

AV. pido y suplico se sirva de mandar q. primero y ante
todas cosas el dño. Pablo Segura m. esclavo asiente su
persona, y jorales y en el interin q. lo ejecuta, se
asegure su persona en la sanadencia q. fuere el agrado

de V. por el justo recelo q^e tengo de q^e se puede despa-
ren el modo q^e se haga interminable su aprehension
sin q^e entae tanto me conaa temmino ni pane pen-
suis alouano paraa respondan a dho traslado sobre
q^e pido Justicia Costas 18.

Dionisio Barrera

En la Ciu dlor Reyes Al Peru en nueve de
Agosto año de mil setecientos ochenta y quatro
tas ante el Sr. Jefe de Campo d. Juan hore
to de Leon, y Encalada Alc. P. Ord. en ella, y
Revid. Perpetuo. Represento esta peticion:

Vista por la mrd dibo que no afirman
do Pablo Segura moreno de persona y joanales
se le asegure conforme alo mandado por pu
to Gual. Ori lo moveyo, y firmo con pareser
Al d d Colletano Belon Arson de esta Ciu

Encalada

J. Antemio
Andres de Bander

Antemio y en m. V. P. de
17 de Agosto de 1784
Juan Lorenzo Baza, mas de
Costas de Conuea. Otorp
la firma q^e se man da de
el Srto de Bndz. de
reca de m. V. P. de
Remito =

Andres de Bander



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. I
OCHENTA Y CINCO.**

Don *Diego Barrera*. En lo aus q. interu. segun Pablo se
para mi Esclavo sobre q. lo venda y lo demar deduido Diego
Entreguese el que hauiendo la justificacion de comunicadome traslado del
Esclavo a la Escrip. de Demanda del dho Pablo por el mio de f. q.
mo b. s. o. d. para conuenir al referido traslado se puiere al Esclavo en
la calidad de la R. Carcel de esta Ciudad o de no cumpliere con dar
fianza de persona y f.ornales como esta mandado por
y de consue. f.ianza de persona y f.ornales como esta mandado por
le do horas p.unt. g. de hecho q. hauiendose verificado aquella calidad
al dia p. q. no ha cumplido hasta hoy en muchos dias q. han prome
haya sus dias de verif. por su parte el origam. de la expe
diligencias para f.ianza. La citacion en q. permanece no me es en
y de por esto ningun modo conuida sino por el contrario muy perju
en lib. g. ad. asi por carcer de la seruida. de este Esclavo que
luego q. ap. me son tan precios para la distribucion de mi cara; como
te la f.ianza por el dormiedo q. se me infiere a mi peculio con pagar
a persona las comidas de todo el tiempo q. permaneciere en dha
y f.ornales - Carcelacion. Pues de q. a este Esclavo nunca se le ha molestado
do con el mas leve castigo como lo podia exponer. Respec
to de q. hasta al presente no hay sujeto q. por su parte sal
ga a la f.ianza sobre dicho. en una atencion.

*A Vmo pido q. en consideracion a las reflexiones propuestas y
bajo la proteccion q. hago de no molestarlo ni inferirle
el mas minimo castigo, se revoca la justificacion de*

mandar pare el referido Pablo Segura mi Esclavo á co-
nuar en aquellz dening en q. amercada alguna enab
destinado en mi Casa, en donde luego q. me puerente
fiacen q. aunque la fianza mencionada se le pondra
en libertad para q. busque Amo con satisfacció
por ser sumia q. judo fuso lo nenerano D

Dionisio Barrera
En firma á dies, y ciae de Ag.º año de mil seiscien-
tos ochenta, y quatro ante el Excmo. de Campo de
Ucan.º honrrdo. de Leon, y Encalada de Roid.º. Peipa
de Esta Ciu. y Alc.º Ord. en ella, y su Jurisdiccion
por S. M. se presenta esta peticion.

Vista por su merced mando se entregue
Exclavo al amo bajo Alla Calidad de no ofender
y de Concederle dos horas al dia para que haga sus
diligencias, y de ponerlo en libertad luego
que apromte la fianza de persona, y fonnates.
Asi lo proveyo, y firmo con parecer Al D.º.
Callezano Velon Alcaza de ena iiii

Encalada

Ante m
WMS & Bander

C

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.

Enspan quantos esta Carta vieren
mo Yo Don Dionisio Barrasa, otorgo que
 doy mi Poder á Pedro Angulo Pinocarrero,
Procurador del Numero de esta Real Audien-
cia, para que representando mi Persona
siga, prosiga, fenerca, y acabe el Pleito, y
causa que contra mi sigue Pablo Segura
mi Esclavo, ante el Alcalde Ordinario don
Manuel Lorenzo Encalada, y por ante el
presente Escribano sobre que lo venda; en
la qual causa haga y presente Pedimen-
tos, Requerimientos, citaciones, Proenta-
ciones, querellas acusaciones, Escusaciones,
Priciones, consentimientos, y de solturas;
Pregoner, Ventar, trancar, y Remate de
Bienes, pida la posesion, y amparo de ella;
la presente testigo, Escriba, Escrituras,
testimonias, Papeler, y los demas Requi-
sitos necessarios, que pida, y a que respo-
der requien lo tenga; avone, tache, y cor.

tradiga; Tuxte, Neune, acue, y Procuere; oyga
auro-, y Sincenerias, y de las en contrario
apele, y suplique, y las siga por todo gra-
dos, é innancien hasta la final conclu-
cion del tal Reyto sus incidencias, y depen-
dencias: Que para todo ello le confiero en-
te Poder con libre, y general adminis-
tracion en quanto á lo referido. Para
cuya firmia, y cumplimiento de lo que
dicho es, obligo mi Persona y Bienes
hacidos, y por haver en bastante
forma de derecho. Que cefecho en la ciudad
de los Reyes del Perú, en veinte y tres de Mayo
de mil setecientos, ochenta y quatro. Yo
otorgante á quien Yo el Escribano doy fe co-
nover, así lo digo, y firmo siendo testigo
Juan Moreno, Juan Huacado, y Martin
Alvarado, presentes Dionisio Barrera
Arce, Andrés de Sandoval: Escribano de
su cargo y ciudad —————



Andrés de Sandoval



Un real.

6



SELLO TERCERO, VV REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y DOS Y OCHEN-
TA TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Don Juan de los Rios, en nombre de
Donna Barbara. En y auto con Pablo Segura mi
Esclavo sobre q lo venda; Respondiendo al traslado del Es-
crito de Demanda y lo demas del dicho Digo que se
hace de servir y de denegar la solicitud del refe-
rido Pablo Segura y mandar q incontinenti sea restituido
a mi poder q an es de haver por lo general de Dios que
de lo muy resulta favorable y siguiente

Esclavo
Ningun *ma* *infirmamente* *ha pretendido*
ser involuntariamente vendido de su Amo que el refe-
*rido Pablo, pues jamas ha experimentado mal trata-
miento ni castigo antes bien habiendolo comprado sa-*
gar a mi prision se la quite y puse en libertad, pero
lo mas es que aun le franque licencia para que subiese
algun desahogo en la tarde, la que el entendia regula-
mente hasta las nueve de la Noche, sin que por esto en
que pensamente delinquia gravemente le hubiese dado
algun castigo. Que Esclavo puede ser tratado con mas
benignidad de su Amo que por lo regular aspiran
siempre ha tenido ocupado; Y que amo puede con

S

mas temeridad intentan, contra mi voluntad suve-
ta que el presente? Algunos sufren castigo de sus
crimes y por eso pueden tener algun motivo aunque
especial; Pero Pablo que leyo en este ha experimenta-
do una gran bondad en mi, no debia ni dize ex-
cutarlo, pero ni aun pensando. Pero este es el cara-
ter de una Gente que el mismo bien en lugar de
atribuirla a la razon la imputa.

Solo esto parece bastante para rechazar el
animo del referido Pablo. Pero sin embargo quien ha-
cia presente a V. la Ley de Partida 3. tit. 5. lib. 5.
expresamente dispone que no se haga fuerza ni apa-
mio a nadie para venderlo que es sayo especialmen-
te quando en el caso presente no ha havido servicio
alguno.

La malignidad del Negro es sumamente
grande pues ha llegado hasta huir sin motivo al-
guno en dia que halla mas oportuno, y de esto resulta ha-
verse presentado ante el Superior Gobierno para que
se me obligase a su venta diciendo que lo tenia ocupado
en un trabajo fuertísimo en mi casa de Abasco. La
verdad del caso es que solo se ocupaba en Azechar trigo,
es una cosa banalmente ligera pero quando fuere
algun trabajo considerable no es esto suficiente motivo
para su intento, ni quien ha dubo que este es el caso

en que se debe preciar al Amo. Nada mas querian lo
Escaloz siempre propensy al oio que en tal enable
arriuenro.

Ultimamente si se verificase la putacion de Pa
blo tomarian de aqui los demas un mal exemplo paraq
se los vendiere y sucederia lo mismo con todos los Escal
vz lo q. es sin duda un gravissimo detrimento ala
republica por todo lo qual.

A Vmo pido y sup. se sirva mandar segun y como llebo
poderes en el exordio de me escrito q. es furia q. p. de

Donasio Barrera

Pedro Agusto Portocarrero

En la ciudad de la Reyna de Peru, en treinta y uno de
Ag. de mil de setecientos, ochenta y quatro. Ante el
S. M. de Campo D. Manuel Vazquez de Encalada
Ab. Ord. de esta Ciudad y Su Jurisdic. q. S. M.

En una q. en m. d. mandò dar traslado. Vuelto
pasoyò y firmò con parecer el D. D. Cayetano
Perez Accesor de esta Ciudad =

Encalada

Ante
Andres de Sandoval



The real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

[illegible]

1790
 Mrs. de Salomon
 & Co. Reap

Un real.

DEL TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCTENTA Y CUATRO, Y
OCTENTA Y CINCO.

Yo Pedro Angulo Dono camero en mie de Dionicio
Barrera. Enig auz con Pablo Segura Esclavo de mi p.^{te}
mie q lo vendi y lo demar deducido. Digo que havien
dose dado traslado de nuevo Escrito de replica al dho Es-
clavo Pablo, hana ahora no ha conentado a el por ha-
verse ocultado, en lo q ena muy copueno mi p.^{te} x asi se
hace priuo q su fiador q fue Dⁿ Manuel Daza lo
ponga de manifiesto y en seguridad para q ene exingio
no se haga interminable, resultandole tambien de aqui
otto grave perjuicio ami p.^{te} qual es la coarunia de
su Esclavo y por tanto

AV pido y Sup^{te} se sirva mandar q el referido fiador
lo ponga en seguridad y de manifiesto como es
servicio q pido conar D

Otro es digo que en caso de no hallarse al fiador en su casa
para la notificacion de esta Providencia se le de/se
poner Actuario una Esquela con insercion del
auto con aprehensionen por tanto.

AV pido y Sup^{te} se sirva mandar segun y como llebo
pedido q es servicio or supra

Pedro Angulo Dono ^{no}

Esta Ciu. d. 26. Nuev del
Peru En Once de Oct. de
mils de ochenta, y quatro
años el Sr. Nre de Campo D.
Manuel Excmo de Encar-
lada, Alc. Ord. d. Esta Ciu.
y su jurisdic. d. P. M.
Vra. M. d. pidio a su
top. y asi lo com. b. d. y
firma con poder d. M.
D. Calixto N. con N. d.
d. Esta Ciu. — Antem
Encalada

Andrés de Sordade

Andrés de Sordade



En real

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.**

En Juan Francisco Daza en la mejor forma de dho. pa-
 xeco ante J. y Digo: q. estando siguiendo causa en Negros
 nombrada Pablo Segura contra D.ⁿ Dionicio Daza en su-
 entregue la amo sobre q. lo vendiere, y mandare p.^a Auto de esta Just.^a ordi-
 provid. a q. naia q. el Escalao fiansare de persona, y Tornaler con arre-
 te M.^a fiansa q. lo ala nuevos p.^a punto General, o porque yo la fiansa an-
 este escrito,
 la q. p. uenta te el Co. de la fiansa. Pero en el dia con motivo segun creeo
 con los Autos de habenda de extado el Escalao, ve me ha hecho saber p.^a medio
 se traigan q. derna Esquela q. me deso el Receptor Antonio de Salaman-
 por la q. con ca una providencia de Ind. en orden a q. pongo a manifestar
 responde lo al Escalao en el oficio del Cronibano de Cavildo D.ⁿ Andres
 de Sandoval, encautandole asi con apenivirquero. Conovero
 der de tiempo q. esto existe el cumplimiento a mi obligacion
 y q. aello me he hecho responsable p.^a vna a la fiansa; pe-
 ro en el conflicto de haber auserado el Escalao a mi Caro
 Revelo de q. yo esubiere prodimio a entregarlo, no me
 heo verificable supromta manifestacion. En esto caso

El arbitrio de equidad y p. autoriza la practica en conceder
En la parte ponga sele al fiador en termino competente p. q. solicite
a manifestar el
Esclavo antes de
pues de lo de ceder contra sus bienes p. el importe de la persona.
cuatro dias con
aparecerim.
de apremio uno, y p. tanto.

Ym. pido y suplico se sirva concederme el termino
de quince dias p. hacer volicion con la mayor viveza
al Esclavo sujeta materia bajo la pena de q. si dentro
plazo dho termino no pudiere ponerlo a manifestar,
satisfacer su legitimo importe, y los jornales requi-
dos, lo q. es oia de Justicia, y en lo contrario suyo no
proceder a malicia.

Juan Juan. Dato

En la Ciu. de Co. Verdes de
en once de Oct. de mil 32
recien to de ciento, y quatro
ante el Sr. Mxe de campo Dn
Manuel Lorenzo de Encalada
M. ordinario de esta Ciu. y
m. p. d. p. S. M.
Hista p. m. Mxd, Mando q. el Recp.
Antonio Alamanca, En
repre la probidencia a
q. se le fiere este edicto
la q. presta con los Autores
se m. a p. a dar, la que

Connes ponda: y adit^o Co
pro be^o, mando, y firmo
con paxce^o de Fr^on Co
ietano, Velon Medor de el
de C^oid^o.

Encalada

Ante mi
Indice de San d^o

En la ciudad de los Reyes el día en
once de octubre de mil setecientos ochenta
y quatro años el señor don de campo don
Marmel Lorenzo de León y Encalada Alcal
de Ord^o. de ella y su Jurisdicción p^o S^o M^o

Quita p^o su m^odo mando q^o esta
parte ponga de manifiesto el escudo
dentro del presio termino de cuato
días con a p^ofectu^o de a p^oximo: ari
lo proveyo y firmo con paxce^o de
D^o D^o Cayetano velon Aceron de
esta ciudad.

Encalada

Ante mi
Indice de San d^o



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Not
Juan ^{Don} Juan ^{Don} Dava en los Autos
q^{ue} ha seguido el Neop^{do} Pablo Seguros con
tra su Amo D^{on} Dionicio Barrera o^{tro}
q^{ue} lo vende y demás deducido Digo: que ha
viendo pedido tiene concediere un termino
competente p^{ar} solicitar al dho. Exclab^{do} a
quien vala p^{or} F^undon de personas y Jorna
les, respecto de haverse desp^{ar}ancido, y auer^{se} en
su, recelando lo fuere a entregan am^{os} Amo p^{or}
el mismo hecho ver^{se} q^{ue} no se actuaba dilig^{encia} al
guna judicial en la mat^{eria} tiene ha noticiado ha
ber^{se} con^{cedido} el unido termino de quatro
d^{ias} con el apercibim^{iento} de q^{ue} si p^{or}onado esto no
pongo de manifiesto al Exclab^{do} de procedera ex
cutir^{se} am^{os} contra mi persona la providencia ha
brando con^{cedido} exp^{os} p^{or} los Exclab^{dos} coordinar

85
Tradado ad.
Dionisio Barba
sa

ria: p^a q^e ni el estrecho termino equatuo di
an p^a uede tex barante p^a la invencion del Es
clavo, ni tampoco p^a uede regular q^e amir se
me obligue a mas encaro veni pendida q^e ala
satisfaccion veni legitimo importe. Si aqui
se tratare de un juicio criminal contra el Si
enbo, estaba bien q^e yo respondiere p^a un perso
na con la mia, p^a q^e la criminalidad no p^a uede
exeritarse ibi. intereres. Pero siolo se viene
un juicio civil, quien podra dudar en termi
nar de una buena razon q^e yo satisfago, o entre
gando al Esclavo, o respondiendo p^a el interer
ven. Amo. La materia es muy Oria: y la fian
za de persona no embuello otra cosa en un con
cepto q^e esto mismo aq^e yo me allano: pong^e yo
contrario tenia figurar a peon condicion al
Fisior, que al mismo Siervo contrayendo a
aquel Delinquente, y reduciendolo a capatnia
p^a la fuga, o subtracion de este. En esta virtud
interpongo aquel recurso q^e mas haya lugar
p^a q^e unido. Se diria rebocan p^a contrario un
pero el Auto proveydo en esta razon, concedien
dome el termino de quince dias p^a solicitar el
Esclavo, y alivando el aprehensio. conq^e fenne

ha conminado por ende no pueda el Encla
no en trabajo por tanto

12

A. Ind. pido, y sup. de nuevo tracen y decretan en todo
segun y como tengo pedito p. ten. juve. 88

Otro y Digo que en Accion de esta Ciudad de D. Calle
tomo el voto, oprimen de fando lo en buena opinion
on, y fando p. fando, y legando con consideracion
q. p. ello me amon. lo recuso en toda forma por
tanto, y fando p. fando, y fando q. en es
ta recusacion p. proceso de malicia.

A. Ind. pido, y sup. de nuevo tracen p. recusado al referido
D. D. Calletero, mandando p. en los Autores al
otro Accion de esta Ciudad p. q. p. en su dictamen
en ello segun p. que es la q. p. de D. y sup.

Juan Juan Dado

En la Ciu. de los Reyes del
an en Caton de Oct. de mil
tecienta Ochenta, y quatro
te el D. M. de Caton. D. Ma
nuel Lorenzo de Lucadada
el Ord. de esta Ciu. y en su
jurisdic. p. J. M.

Vista p. J. M. No p. Pensado al
Don Caietano de la, y man
do p. en esta Autores al
maestro Carrillo. P. de
de esta Ciu. p. q. de la de p.
che en esta y adic. p. p.
p. p. y fando =
En la da

8



SELO TERCERO, VII REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

En la Cm. de los Peres de Peru
En tres de mayo de mil setecientos ochenta
y quatro ante el Sr. Mte. de Campo
D. Manuel Lorenzo Encalada Alcalde
ordinario desta ciudad y su jurisdiccion
p. su Maje.

Vista p. su Maje. mandó dar
trabado al Sr. Donicio Baxada; y asi
lo probeyó y p. lo Compadre el Sr. D.
Mariano Carrillo Abesora desta ciudad
Encalada

Ante mi
Nicho de Baxada

